**Misión:** Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de los servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, el marco del Sistema Nacional de Salud.

# ADENDA Nº 1

**AL CONTRATO Nº 57/2023, SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – HOSPITAL DE TRAUMA "MANUEL GIAGNI" Y LA FIRMA PROFARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LPN SBE N° 08/2023 "ADQUISICIÓN DE BOLSAS TRICAMERALES E INSUMOS PARA TERAPIA NUTRICIONAL PARA PACIENTES INTERNADOS PLURIANUAL" – ID N° 434.486.**

En la ciudad de Asunción, a los 25 ( veinticinco ) días del mes de setiembre del año 2024, por este instrumento y de mutuo acuerdo, se modifica el **Contrato N° 57/2023,** adjudicado a la empresa **PROFARMA S.A.,** con **RUC N° 80081879-2,** mediante contrato celebrado en fecha 04 (cuatro) de diciembre de 2023, entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - Hospital de Trauma "Manuel Giagni" y la citada firma.

Que, por Dictamen Técnico UOC – 05 Nº 38/2024, de fecha 06/09/2024, la Unidad Operativa de Contrataciones se expidió en relación al cumplimiento de las formalidades y legalidades del proceso para convenio modificatorio del Contrato Nº 57/2023, del procedimiento licitatorio LPN SBE N° 08/2023 "ADQUISICIÓN DE BOLSAS TRICAMERALES E INSUMOS PARA TERAPIA NUTRICIONAL PARA PACIENTES INTERNADOS PLURIANUAL" – ID N° 434.486, en base al *análisis de las siguientes consideraciones:*

Que, en la Sección II – Suministros Requerido – Especificaciones Técnicas de la Versión 2 del Pliego de Bases y Condiciones, en el punto plan de entrega de los bienes, se encuentra establecido el cronograma de entrega de los bienes para la ejecución contractual, y que, cuya planificación no condice a una ejecución contractual acorde a la necesidad actual de la unidad requirente.

Que, esta modificación obedece la finalidad de optimizar espacios en el depósito de farmacia y evitar perjuicios en caso de vencimiento de los insumos, y que, en ese contexto, el análisis respectivo desprende de la necesidad de proveer condiciones más favorables al administrador del contrato para una ejecución contractual acorde a la necesidad del servicio.

Que, el actual el cronograma de entrega del punto plan de entrega de los bienes establecido en el PBC, obedece a una ejecución contractual encasillada que pudiera afectar a los intereses institucionales, puesto que el stock actual con el que se cuenta es muy elevado, y la demanda de estos productos actualmente no se ve reflejada de acuerdo a la proyección planificada, lo cual podría afectar al periodo de validez de los insumos.

Por tanto, corresponde indicar que ante la previsión del vencimiento de los productos, supuesto que ocasionaría un daño patrimonial importante para la contratante, y, por prudencia administrativa, en la ejecución del contrato según necesidad del servicio; el almacenamiento adecuado de estos insumos de sensible tratamiento, presupone no dejar al arbitrio de las posibilidades de incertidumbre, debiendo velar por los intereses del estado por supremacía de la voluntad, debiendo responder a las obligaciones y necesidades de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia que es de interés general en los procesos de contratación.

En ese contexto, el análisis respectivo desprende de la necesidad de proveer condiciones más favorables al administrador del contrato para una ejecución contractual acorde a la necesidad del servicio.

*Así mismo, es obligación del Administrador del Contrato velar por la correcta ejecución del mismo, para ello,* las cláusulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del estado.

Que, del análisis de estas consideraciones, y a los efectos legales que conlleva esta situación, corresponde recurrir a la normativa en la cual quedará enmarcada esta modificación, y que, de conformidad a lo establecido en el Art. 55, inciso b), de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", la cual DISPONE "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: b) modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público".

Que, para el cumplimiento de la disposición legal establecida, en los términos a los cuales se refiere la normativa, esta modificación debe constar en documento para instrumento de sujeción de las partes para su finalidad y cumplimiento.

En ese orden de factores, ante la necesidad de llevar adelante la modificación pretendida, desprenden las siguientes diligencias:



PROFARMA S.A. DISTRIBUIDORA - REPRESENTACIONES - IMPORTACIONES - EXPORTACIONES - FRACCIONADORA - ENVASADORA DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS Avda. Ygatimi 245 c/ Ntra. Sra. de la Asunción Asunción - Paraguay / Tel.: (021) 495 976

Lic. Juana S. Lezcano Fonseca – Dirección Administrativa – Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

Dr. José Manuel Fernández Valdovino – DIRECTOR GENERAL – Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

**Misión:** Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de los servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, el marco del Sistema Nacional de Salud.

# ADENDA Nº 1

**AL CONTRATO Nº 57/2023, SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – HOSPITAL DE TRAUMA "MANUEL GIAGNI" Y LA FIRMA PROFARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LPN SBE N° 08/2023 "ADQUISICIÓN DE BOLSAS TRICAMERALES E INSUMOS PARA TERAPIA NUTRICIONAL PARA PACIENTES INTERNADOS PLURIANUAL" – ID N° 434.486.**

Que, la Dirección Administrativa por medio del Memorándum D.A. Nº 02/2024, de fecha 02 de setiembre de 2024, expide consideraciones en base a la Nota/informe de Farmacia, de fecha 12 de julio de 2024, solicitando administrar los mecanismos necesarios para la modificación del plan de entrega de los bienes establecido en las bases del concurso, e instruye llevar adelante un convenio modificatorio estableciendo que el requerimiento para la ejecución contractual sea: "Según Necesidad del Servicio Requirente".

Que, por Nota D.A. H.T. N° 236/2024, de fecha 9 de setiembre de 2023, el Hospital de Trauma "Manuel Giagni" solicita a la firma PROFARMA S.A su conformidad para la modificación del Contrato N° 57/2023.

Que, por Nota 236 /2024, de fecha 9 de setiembre de 2024, la firma PROFARMA S.A remite al Hospital de Trauma "Manuel Giagni", ***su consentimiento a la modificación requerida.***

Que, por Nota UOC N° 63 /2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 05, remite los antecedentes administrativos a la Asesoría Jurídica del Hospital de Trauma, a fin de emitir el *Dictamen Jurídico* respecto a la aprobación del Convenio Modificatorio del Contrato N° 57/2023.

Que, por Dictamen A.J. H.T. N° 328 /2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, y la Resolución DG.HT. N° 50 , de fecha 20 de setiembre de 2024, se aprueba la presente Adenda, cuyos motivos y fundamentos se encuentran en dicha resolución.

Que, en virtud al cumplimiento de las prerrogativas legales de la cual la norma aplicable nos inviste conforme dicha modificación debe constar en documento para obtener el cumplimiento de las partes, siendo éste el medio más idóneo y el que establece las mejores condiciones para el Estado Paraguayo, por ende, para el Hospital de Trauma "Manuel Giagni".

Que, por Resolución DG.HT. N° 50 /2024, de fecha 20 de setiembre de 2024, **se aprueba la presente adenda**, cuyos motivos y fundamentos se encuentran en dicha resolución.

**POR TANTO**, las partes acuerdan suscribir la presente **Adenda Nº 1** a **"El Contrato"** que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA 1°:** **APROBAR** que el convenio modificatorio al Contrato Nº 57 suscripto con las firma Profarma S.A. sea instrumentado y suscripto a través de la Adenda Nº 1 para el cumplimiento de las prerrogativas legales establecidas, sin perjuicio de las demás disposiciones en las bases del concurso y obligaciones contractuales pactadas.

**CLÁUSULA 2°:** **MODIFICAR** el cronograma de entrega en el punto plan de entrega de los bienes establecido en el PBC, a través del punto Nº 2 Documentos integrantes del Contrato; Inc. b) El pliego de bases y condiciones y sus adendas y modificaciones, del contrato Nº 57; y

**CLÁUSULA 3°:** **ESTABLECER** que el cronograma de entrega en el punto plan de entrega de los bienes, pendiente de ejecución a la fecha de suscripción de los convenios modificatorios, quede establecido de la siguiente manera: "Según Necesidad del Servicio Requirente".

**CLÁUSULA 4°:** **ESTABLECER** que, con excepción de lo expresamente estipulado en el presente instrumento, el contenido de **"EL CONTRATO"**, sigue vigente en los mismos términos y condiciones legales establecidas.

**CLÁUSULA 5°:** Las partes acuerdan que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización, y cumplimiento, será resuelta conforme a lo estipulado en **"EL CONTRATO"**.

PROFARMA S.A. DISTRIBUIDORA - REPRESENTACIONES - IMPORTACIONES - EXPORTACIONES FRACCIONADORA - ENVASADORA DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS Avda. Ygatimi 245 c/ Ntra. Sra. de la Asunción Asunción - Paraguay / Tel.: (021) 194 978

Lic. Juana V. Lezcano F. Directora Dirección Administrativa Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

Dr. Juan Manuel Fernández Valdovinos DIRECTOR GENERAL Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

**Misión:** Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de los servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, el marco del Sistema Nacional de Salud.

# ADENDA Nº 1

**AL CONTRATO Nº 57/2023, SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – HOSPITAL DE TRAUMA "MANUEL GIAGNI" Y LA FIRMA PROFARMA S.A., EN EL MARCO DE LA LPN SBE N° 08/2023 "ADQUISICIÓN DE BOLSAS TRICAMERALES E INSUMOS PARA TERAPIA NUTRICIONAL PARA PACIENTES INTERNADOS PLURIANUAL" – ID N° 434.486.**

**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES,** suscriben la presente **Adenda** que consta de dos (2) páginas, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. -

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL HOSPITAL DE TRAUMA "MANUEL GIAGNI" DIRECCION ADMINISTRATIVA

**Lic. JUANA V. LEZCANO F.**
POR LA CONTRATANTE

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL HOSPITAL DE TRAUMA "MANUEL GIAGNI" DIRECCION GENERAL

**Dr. JUAN MANUEL FERNÁNDEZ VALDOVINOS**
POR LA CONTRATANTE
Dr. Juan Manuel Fernández Valdovinos
DIRECTOR GENERAL
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

**LIC. CECILIO PERALTA ZARZA**
POR EL PROVEEDOR
PROFARMA S.A.
DISTRIBUIDORA - REPRESENTACIONES - IMPORTACIONES - EXPORTACIONES
FRACCIONADORA - ENVASADORA DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS
Avda. Ygatimi 245 c/ Ntra. Sra. de la Asunción
Asunción - Paraguay / Tel.: (021) 493 976

*Poder Ejecutivo*
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*
*Resolución DG. HT. N° 80 /2024*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS CONTRATOS N° 57/2023 Y N° 58/2023 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LAS FIRMAS PROFARMA S.A. Y TASSOS S.A. EN EL MARCO DE LA LPN SBE N° 08/2023 "ADQUISICIÓN DE BOLSAS TRICAMERALES E INSUMOS PARA TERAPIA NUTRICIONAL PARA PACIENTES INTERNADOS PLURIANUAL" – ID N° 434.486.**

Asunción, 20 de setiembre de 2024.-

**VISTO:**

Que, por Dictamen Técnico UOC – 05 N° 38/2024, de fecha 06/09/2024, la Unidad Operativa de Contrataciones se expidió en relación al cumplimiento de las formalidades y legalidades del proceso para convenio modificatorio de los Contrato N° 57/2023 y N° 58/2023, del procedimiento licitatorio LPN SBE N° 08/2023 "ADQUISICIÓN DE BOLSAS TRICAMERALES E INSUMOS PARA TERAPIA NUTRICIONAL PARA PACIENTES INTERNADOS PLURIANUAL" – ID N° 434.486.

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Sección II – Suministros Requerido – Especificaciones Técnicas de la Versión 2 del Pliego de Bases y Condiciones, en el punto plan de entrega de los bienes, se encuentra establecido el cronograma de entrega de los bienes para la ejecución contractual, y que, cuya planificación no condice a la ejecución contractual acorde a la necesidad actual de la unidad requirente, debido a la baja demanda de pacientes.

Que, esta modificación obedece la finalidad de optimizar espacios en el depósito de farmacia y evitar perjuicios en caso de vencimiento de los insumos, y que, en ese contexto, el análisis respectivo desprende de la necesidad de proveer condiciones más favorables al administrador del contrato para una ejecución contractual acorde a la necesidad del servicio.

Que, el actual el cronograma de entrega del punto plan de entrega de los bienes establecido en el PBC, obedece a una ejecución contractual encasillada que pudiera afectar a los intereses institucionales, puesto que el stock actual con el que se cuenta es muy elevado, y la demanda de estos productos actualmente no se ve reflejada de acuerdo a la proyección planificada, lo cual podría afectar al periodo de validez de los insumos.

Por tanto, corresponde indicar que ante la previsión del vencimiento de los productos, supuesto que ocasionaría un daño patrimonial importante para la contratante, y, por prudencia administrativa, en la ejecución del contrato según necesidad del servicio; el almacenamiento adecuado de estos insumos de sensible tratamiento, presupone no dejar al arbitrio de las posibilidades de incertidumbre, debiendo velar por los intereses del estado por supremacía de la voluntad, debiendo responder a las obligaciones y necesidades de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia que es de interés general en los procesos de contratación.

Así mismo, es obligación del Administrador del Contrato velar por la correcta ejecución del mismo, para ello, las cláusulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del estado.

Que, del análisis de estas consideraciones, y a los efectos legales que conlleva esta situación, corresponde recurrir a la normativa en la cual quedará enmarcada esta modificación, y que, de conformidad a lo establecido en el Art. 55, inciso b), de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", la cual DISPONE "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: b) modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público".

Que, para el cumplimiento de la disposición legal establecida, en los términos a los cuales se refiere la normativa, esta modificación debe constar en documento para instrumento de sujeción de las partes para su finalidad y cumplimiento, debiendo acreditarse a tal efecto en qué está comprometido el interés público.

En tal sentido se justifica y fundamenta la modificación en la norma citada, en los siguientes términos:

**Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.**

La finalidad de la modificación requerida, obedece a la necesidad de optimizar espacios en el depósito de farmacia y evitar perjuicios en caso de vencimiento de los insumos.

Por tanto, corresponde indicar que ante la previsión del vencimiento de los productos, supuesto que podría ocasionar un daño patrimonial importante para la contratante, y, por prudencia administrativa, en la ejecución del contrato según necesidad del servicio; el almacenamiento adecuado de estos insumos de sensible tratamiento, presupone no dejar al arbitrio de las posibilidades de incertidumbre, debiendo velar por los intereses del estado.

Esto obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud, y, la correcta ejecución contractual.

Dr. Juan V. Lezcano
Director Técnico
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"



Dr. Juan Manuel Fernández Valdovinos
DIRECTOR GENERAL
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

*Poder Ejecutivo*
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*
*Resolución DG. HT. N° 80 /2024*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS CONTRATOS Nº 57/2023 Y Nº 58/2023 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LAS FIRMAS PROFARMA S.A. Y TASSOS S.A. EN EL MARCO DE LA LPN SBE N° 08/2023 "ADQUISICIÓN DE BOLSAS TRICAMERALES E INSUMOS PARA TERAPIA NUTRICIONAL PARA PACIENTES INTERNADOS PLURIANUAL" – ID N° 434.486.**

**Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.**

Que, el interés público comprometido es la salud pública de la población nacional, y la solución deseada con la modificación solicitada es la de prever un almacenamiento irracional el cual no se pueda llevar un control adecuado del stock y su correcto tratamiento por la sensibilidad que representan además del vencimiento de los productos, que podrían afectar la correcta ejecución del contrato, y, pudiendo afectar a los pacientes que requieren la provisión en tiempo y en forma de los insumos.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma las condiciones favorables al paciente estos insumos para su tratamiento.

**Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.**

Que, consideramos que estas situación no pudo ser prevista a la hora de la programación del llamado puesto que del análisis de las estadísticas para la planificación arrojaban un cálculo distinto para establecer el plan de entrega de los bienes, ideal para ese momento; encontrándonos con un escenario distinto durante la etapa de ejecución del contrato, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones modificar las bases del concurso; y dada la trascendencia que implica la correcta ejecución contractual, es fundamental garantizar la formalidad en cada proceso administrativo que conlleva.

**Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.**

Que, dicha modificación se refiere a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro, ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato, así también, la modificación pretendida conlleva a modificar las bases del concurso, por lo que esto no sería posible bajo amparo del Art. 63 de la ley 2051/23; y que, de no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con los bienes requeridos, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

**¿Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley Nº 2051/03?**

Que, en dicha modificación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; habiendo garantizado la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas, y, que la modificación solo obedece a la necesidad de optimizar espacios en el depósito de farmacia y evitar perjuicios en caso de vencimiento de los insumos, por tanto, no afecta a los principios de la normativa.

**¿Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato?**

Que, no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar suministrar los bienes en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

La norma precedente permite a la Administración la aprobación y suscripción de los convenios modificatorios bajo responsabilidad de los ejecutores del contrato, siempre y cuando se acrediten las razones fundadas y explicitas que sostengan la modificación, que el caso presente responde exclusivamente a la modificación del PBC a través de los contratos con la finalidad de optimizar espacios en el depósito de farmacia y evitar perjuicios en caso de vencimiento de los insumos.

En ese contexto, el análisis respectivo desprende de la necesidad de proveer condiciones más favorables al administrador del contrato para una ejecución contractual acorde a la necesidad del servicio.

Así mismo, es obligación del Administrador del Contrato velar por la correcta ejecución del mismo, para ello, las cláusulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del estado.



Dr. Juan Manuel Fernández Valdovinos
DIRECTOR GENERAL
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

*Poder Ejecutivo*
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*
*Resolución DG. HT. N° 30 /2024*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS CONTRATOS N° 57/2023 Y N° 58/2023 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LAS FIRMAS PROFARMA S.A. Y TASSOS S.A. EN EL MARCO DE LA LPN SBE N° 08/2023 "ADQUISICIÓN DE BOLSAS TRICAMERALES E INSUMOS PARA TERAPIA NUTRICIONAL PARA PACIENTES INTERNADOS PLURIANUAL" – ID N° 434.486.**

Que, por Nota UOC 05 N° 63 /2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, se remite a la Asesoría Jurídica del Hospital de Trauma, los antecedentes administrativos para el *Dictamen Jurídico*, respecto a la aprobación del convenio modificatorio.

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica del Hospital de Trauma, ha emitido su parecer a través del Dictamen A.J. H.T. N° 328 /2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la *Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, en cumplimiento de las prerrogativas legales, en los términos a los cuales se refiere la normativa aplicable, de conformidad al *Art. 55, inciso b), del mismo cuerpo legal que dispone "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: b) modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público".*

Que, por Resolución D.G.RR.HH. N°343, de fecha 02 de febrero de 2023, se designa al Dr. Juan Manuel Fernández Valdovinos, como Director General del Hospital de Trauma "Manuel Giagni".

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE TRAUMA "MANUEL GIAGNI"**

**R E S U E L V E:**

**POR TANTO,** en uso de sus atribuciones legales y administrativas;

**Artículo 1°** **APROBAR** los convenios modificatorios a los Contratos N° 57/2023 y N° 58/2023, suscriptos con las firmas Profarma S.A. y Tassos S.A., a través de las Adendas N° 1 respectivamente, para el cumplimiento de las prerrogativas legales establecidas, sin perjuicio de las demás disposiciones en las bases del concurso y obligaciones contractuales pactadas.

**Artículo 2°** **MODIFICAR** el cronograma de entrega en el punto plan de entrega de los bienes establecido en el PBC, a través del punto N° 2 Documentos integrantes del Contrato; Inc. b) El pliego de bases y condiciones y sus adendas y modificaciones, de los contratos N° 57 y N° 58; y

**Artículo 3°** **ESTABLECER** que el cronograma de entrega, del punto plan de entrega de los bienes del PBC, quede establecido de la siguiente manera: "Según Necesidad del Servicio Requirente", para los bienes pendientes de ejecución a la fecha de suscripción de los convenios.

**Artículo 4°** **ESTABLECER** que las disposiciones no afectadas por la presente Resolución permanezcan firmes e invariables.

**Artículo 5°** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Dr. Juan Manuel Fernández Valdovinos
DIRECTOR GENERAL
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

**DR. JUAN MANUEL FERNANDEZ VALDOVINOS**
**DIRECTOR GENERAL**
**HOSPITAL DE TRAUMA "MANUEL GIAGNI"**

**ASESORÍA JURÍDICA**

Asunción, 19 de setiembre de 2024.

**DICTAMEN A.J. H.T. Nº 328/24**

**SEÑOR**
**DR. JUAN MANUEL FERNANDEZ VALDOVINOS, DIRECTOR GENERAL**
**Hospital de Trauma "Manuel Giagni"**
**PRESENTE:**

Me dirijo a Usted, con relación a la **NOTA UOC 5 N°63/2024,** recepcionado ante esta **Asesoría Jurídica,** en fecha 19 de setiembre de 2024; en la cual se solicita **la aprobación del Convenio Modificatorio a los Contratos Nº57/2023 y N°58/2023**, suscrito con las Empresas **PROFARMA S.A y TASSOS S.A.** en el marco de la **LPN SBE N°08/2023 "ADQUISICION DE BOLSAS TRICAMERALES E INSUMOS PARA TERAPIA NUTRICIONAL PARA PACIENTES INTERNADOS PLURIANUAL" - ID Nº434.486.**

Que, la Dirección Administrativa por medio del Memorándum D.A. N°02/2024, expide consideraciones en base a la Nota/informe de Farmacia, solicitando administrar los mecanismos necesarios para la **modificación del plan de entrega de los bienes** establecido en las bases del concurso. Obedece a la necesidad de optimizar espacios en el depósito de farmacia y evitar perjuicios en caso de vencimiento de los insumos.

Por lo que, se hace necesario modificar el cronograma de entrega del punto Plan De Entrega De Los Bienes, establecido en el PBC; instrumentar el convenio modificatorio a los Contratos N°57/2023 y N°58/2023, correspondiente al proceso licitatorio de referencia.

Que, lo solicitado es viable en virtud a lo dispuesto en la **Ley Nº2051/03 - "De Contrataciones Públicas"** en su **Art. 55 - Derecho De Las Contratantes: Inc. b)** "modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público"...

Por tanto, esta **ASESORÍA JURÍDICA,** basado en todo lo anteriormente expuesto**, sugiere** al **Sr. Director General Del Hospital De Trauma "Manuel Giagni", aprobar el Convenio Modificatorio** a los **Contratos Nº57/2023 y N°58/2023,** suscrito con las Empresas **PROFARMA S.A y TASSOS S.A**, en el marco de la **LPN SBE N°08/2023 "ADQUISICION DE BOLSAS TRICAMERALES E INSUMOS PARA TERAPIA NUTRICIONAL PARA PACIENTES INTERNADOS PLURIANUAL" - ID Nº434.486.**

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · HOSPITAL DE TRAUMA "MANUEL GIAGNI" · ASESORÍA JURÍDICA

**ABG. OSCAR ARZA MALDONADO.**
**ASESOR JURIDICO – H.T.**

# DICTAMEN TÉCNICO UOC N° 38/2024

**A** : **LIC. JUANA V. LEZCANO F.,** Directora Administrativa
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

**DE** : **LIC. MYRIAN CÁCERES,** Jefa Unidad Operativa de Contrataciones N° 5 - Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

**REF.** : Convenio Modificatorio a los Contratos N° 57/2023 y N° 58/2023 Del Proceso Licitatorio LPN SBE N° 08/2023 "Adquisición De Bolsas Tricamerales e Insumos para Terapia Nutricional para Pacientes Internados Plurianual" – ID N° 434.486.-

**FECHA** : 06/09/2024.-

## 1- ANTECEDENTES:

a) Pliego de Bases y Condiciones
b) Contrato N° 57/2023 de fecha 4 de diciembre del 2023.
c) Contrato N° 58/2023 de fecha 6 de diciembre del 2023.
d) Nota/informe de Farmacia, de fecha 12 de julio del 2024.
e) Memorándum D.A. N° 02/2024, de fecha 02 de setiembre del 2024.
f) Memorándum UOC – HT N° 139/2024, de fecha 03 de setiembre de 2024.
g) Memorándum Suministro N° 084/2024, de fecha 05 de setiembre de 2024.

## 2- NORMA APLICABLE:

a) Ley N° 3439/2007 "Que Modifica La Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" Y Establece La Carta Orgánica De La Dirección Nacional De Contrataciones Públicas".
b) Decreto N° 2992/2019 "Por La Cual Se Reglamenta La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas Y Su Modificatoria, Ley N° 3439/2007".
c) Art. 55° Inc. b) – De la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".
d) Resolución DNCP 5695/2019 Capitulo IX Sección I Articulo 42.
e) Resolución S.G. N° 33, de fecha 8 de febrero de 2023 "Por La Cual Se Reestructuran Las Unidades Operativas De Contratación Y Subunidades Operativas De Contratación Del Ministerio De Salud Pública Y Bienestar Social Para El Ejercicio Fiscal 2023, Y Se Establecen Directrices".

## 3- ANÁLISIS:

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cualitativa relativa al cumplimiento de las formalidades y legalidades del proceso para convenio modificatorio de los Contratos N° 57/2023 y N° 58/2023 del procedimiento licitatorio de referencia.

Que, en la Sección II – Suministros Requerido – Especificaciones Técnicas de la Versión 2 del Pliego de Bases y Condiciones, en el punto plan de entrega de los bienes, se encuentra establecido el cronograma de entrega de los bienes para la ejecución contractual, conforme al siguiente detalle:

- Cronograma de Entrega:
- 40%: Primera orden de compra.
- 30%: Seis (6) meses posteriores a la primera entrega.
- 30%: Seis (6) meses posteriores a la entrega anterior.

Que, la Dirección Administrativa por medio del Memorándum D.A. N° 02/2024, de fecha 02 de setiembre de 2024, expide consideraciones en base a la Nota/informe de Farmacia, de fecha 12 de julio de 2024, solicitando administrar los mecanismos necesarios para la modificación del plan de entrega de los bienes establecido en las bases del concurso, e instruye llevar adelante un convenio modificatorio estableciendo que el requerimiento para la ejecución contractual sea: "Según Necesidad del Servicio Requirente".



Lic. MYRIAM CÁCERES
U.O.C. Nº 05
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

Lic. Juana V. Lezcano F.
Directora
Dirección Administrativa
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

Que, el cronograma de entrega del punto plan de entrega de los bienes establecido en el PBC obedece a la planificación realizada por la unidad requirente cuya ejecución no condice con el informe recibido por la jefatura de Farmacia, de fecha 12/07/2024, en consideración a los siguientes detalles:

**PLANILLA DE KAVIBEN SOLUCION DE NUTRICION / BOLSA**

primer Ingreso29/12/2023 10/7/2024

| PRODUCTO | CANTIDAD | LOTE | VENCIMIENTO | SALDO | Mov.Promedio 7 nmeses | Mov Promedio x mes |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SMOFKABIVEN 986 ml /1100 KCAL | 425 | 10SF4821 | 31/5/2025 | 360 | 65 | 8 |
| SMOFKABIVEN 1477ml /1600 KCAL | 240 | 10SD2241 | 31/7/2025 | 124 | 116 | 16 |
| SMOFKABIVEN 1970ml /2200 KCAL | 101 | 10SB9654 | 31/1/2025 | 0 | 101 | TOTAL |

**SEGUNDO INGRESO**
**10/07/2024**

| PRODUCTO | SALDO ANTERIOR | INGRESO | VENCIMIENTO | SALDO ACTUAL |
|---|---|---|---|---|
| SMOFKABIVEN 986 ml /1100 KCAL | 360 | 100 | dic-25 | 460 |
| SMOFKABIVEN 1477ml /1600 KCAL | 124 | 120 | nov-25 | 244 |
| SMOFKABIVEN 1970ml /2200 KCAL | 0 | 212 | nov-25 | 212 |

Observacion : Este stock se encuentra almacenado en el area de deposito de Farmacia , ocupando un area de 5 palets

Qca. [illegible] Román G.
Jefa de Farmacia
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

Que, la finalidad de la modificación requerida, obedece a la necesidad de optimizar espacios en el depósito de farmacia y evitar perjuicios en caso de vencimiento de los insumos, y que, en ese contexto, el análisis respectivo desprende de la necesidad de proveer condiciones más favorables al administrador del contrato para una ejecución contractual acorde a la necesidad del servicio.

Que, el actual el cronograma de entrega del punto plan de entrega de los bienes establecido en el PBC, obedece a una ejecución contractual encasillada que pudiera afectar a los intereses institucionales, puesto que el stock actual con el que se cuenta es muy elevado, y la demanda de estos productos actualmente no se ve reflejada de acuerdo a la proyección planificada, lo cual podría afectar al periodo de validez de los insumos.

Por tanto, corresponde indicar que ante la previsión del vencimiento de los productos, supuesto que ocasionaría un daño patrimonial importante para la contratante, y, por prudencia administrativa, en la ejecución del contrato según necesidad del servicio; el almacenamiento adecuado de estos insumos de sensible tratamiento, presupone no dejar al arbitrio de las posibilidades de incertidumbre, debiendo velar por los intereses del estado por supremacía de la voluntad, debiendo responder a las obligaciones y necesidades de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia que es de interés general en los procesos de contratación.

Que, del análisis de estas consideraciones, corresponde recurrir a la normativa en la cual quedará enmarcada la disposición regulada en el Art. 55, inciso b), de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", que DISPONE "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: b) modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público", debiendo acreditarse a tal efecto en qué está comprometido el interés público.

En tal sentido se justifica y fundamenta la modificación en la norma citada, en los siguientes términos:

**Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.**

La finalidad de la modificación requerida, obedece a la necesidad de optimizar espacios en el depósito de farmacia y evitar perjuicios en caso de vencimiento de los insumos.

Por tanto, corresponde indicar que ante la previsión del vencimiento de los productos, supuesto que podría ocasionar un daño patrimonial importante para la contratante, y, por prudencia administrativa, en la ejecución del contrato según necesidad del servicio; el almacenamiento adecuado de estos insumos de sensible tratamiento, presupone no dejar al arbitrio de las posibilidades de incertidumbre, debiendo velar por los intereses del estado.



Lic. MYRIAM CÁCERES
U.O.C. Nº 05
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

Lic. Juana [illegible]
Directora
Dirección Administrativa
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

Esto obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud, y, la correcta ejecución contractual.

**Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.**

Que, el interés público comprometido es la salud pública de la población nacional, y la solución deseada con la modificación solicitada es la de prever un almacenamiento irracional el cual no se pueda llevar un control adecuado del stock y su correcto tratamiento por la sensibilidad que representan además del vencimiento de los productos, que podrían afectar la correcta ejecución del contrato, y, pudiendo afectar a los pacientes que requieren la provisión en tiempo y en forma de los insumos.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma las condiciones favorables al paciente estos insumos para su tratamiento.

**Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.**

Que, consideramos que estas situación no pudo ser prevista a la hora de la programación del llamado puesto que del análisis de las estadísticas para la planificación arrojaban un cálculo distinto para establecer el plan de entrega de los bienes, ideal para ese momento; encontrándonos con un escenario distinto durante la etapa de ejecución del contrato, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones modificar las bases del concurso; y dada la trascendencia que implica la correcta ejecución contractual, es fundamental garantizar la formalidad en cada proceso administrativo que conlleva.

**Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.**

Que, dicha modificación se refiere a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro, ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato, así también, la modificación pretendida conlleva a modificar las bases del concurso, por lo que esto no sería posible bajo amparo del Art. 63 de la ley 2051/23; y que, de no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con los bienes requeridos, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

**¿Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03?.**

Que, en dicha modificación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; habiendo garantizado la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas, y, que la modificación solo obedece a la necesidad de optimizar espacios en el depósito de farmacia y evitar perjuicios en caso de vencimiento de los insumos, por tanto, no afecta a los principios de la normativa.

**¿Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato?.**

Que, no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar suministrar los bienes en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

La norma precedente permite a la Administración la aprobación y suscripción de los convenios modificatorios bajo responsabilidad de los ejecutores del contrato, siempre y cuando se acrediten las razones fundadas y explicitas que sostengan la modificación, que el caso presente responde exclusivamente a la modificación del PBC a través de los contratos con la finalidad de optimizar espacios en el depósito de farmacia y evitar perjuicios en caso de vencimiento de los insumos.

Lic. MYRIAM CÁCERES
C.O.C. Nº 05
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

Lic. Juana V. Vera
Directora
Dirección Administrativa
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

En ese contexto, el análisis respectivo desprende de la necesidad de proveer condiciones más favorables al administrador del contrato para una ejecución contractual acorde a la necesidad del servicio.

Así mismo, es obligación del Administrador del Contrato velar por la correcta ejecución del mismo, para ello, las cláusulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del estado.

En ese orden de factores, ante la necesidad de llevar adelante la modificación pretendida, desprenden las siguientes diligencias:

Que, por Memorándum UOC-HT N° 139/2024 de fecha 03/09/2024, se solicita al Dpto. de Suministro, informe de ejecución contractual de los Contratos N° 57/2023 y N° 58/2023, suscriptos con las empresas Profarma S.A. y Tassos S.A. respectivamente.

Que, por Memorándum N° 084/2024, de fecha 05/09/2024, el Departamento de Suministros del Hospital de Trauma, remite el informe de Ejecución Contractual de las firmas Tassos S.A. y Profarma S.A., de conformidad al siguiente detalle:

LPN SBE Nº 08/2023 CONTRATOS 57/2023 58/2023

| PRVEEDOR | MONTO ADJUDICADO | MONTO EJUCUTADO | PORCENTAJE EJECUTADO | SALDO A EJECUTAR |
|---|---|---|---|---|
| PROFARMA S.A | 4.283.167.500 | 2.879.376.700 | 67,22% | 1.403.790.800 |
| TASSOS S.A | 410.393.250 | 164.157.300 | 40% | 246.235.950 |

Por todo lo expuesto, el criterio es que con esta modificación a las bases del concurso no se presenta una eventual condición más favorable o ventajosa a los contratados, sino que esta modificación responde al solo efecto de llevar adelante una mejor ejecución contractual, evitando daños al patrimonio del estado.

Por Resolución S.G. N° 33, de fecha 08 de febrero de 2022, "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES", se establece en su Artículo 8°: "Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacionales establecidas en la Ley N° 2051/03; correspondientes a la UOC N° 1, Nivel Central y de aquellos que superen los umbrales establecidos en la presente Resolución, para las demás UOC y Sub UOC". (Sic.)

Que, de conformidad a la normativa de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" que regla la materia aplicable; y la Resolución DNCP 5695/2019 Capitulo IX Sección I Artículo 42, el presente dictamen reviste de legalidad para su fundamento y aplicación.

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

## 4- <u>CONCLUSIÓN</u>:

Conforme al análisis previo, esta dependencia eleva a consideración el presente dictamen técnico, para la modificación del cronograma de entrega del punto plan de entrega de los bienes establecido en el PBC a través del punto N° 2 Documentos integrantes del Contrato; Inc. b) El pliego de bases y condiciones y sus adendas y modificaciones, de los Contratos N° 57/2023 y N° 58/2023, suscriptos con las empresas Profarma S.A. y Tassos S.A. respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 55° Inc. b) – De Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", y concordantes que rigen la materia aplicable, por tanto se recomienda:

Lic. MYRIAM CÁCERES
U.O.C. Nº 05
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

Dra. Lizarza F.
Dirección Ejecutiva
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

**HACER LUGAR** al presente dictamen por todo lo anteriormente expuesto, a fin de;

**APROBAR** que el convenio modificatorio a los Contratos N° 57/2023 y N° 58/2023, suscriptos con las firmas Profarma S.A. y Tassos S.A., sean instrumentados y suscriptos a través de una Adenda N° 1 respectivamente, para el cumplimiento de las prerrogativas legales establecidas, sin perjuicio de las demás disposiciones en las bases del concurso y obligaciones contractuales pactadas.

**MODIFICAR** el cronograma de entrega en el punto plan de entrega de los bienes establecido en el PBC, a través del punto N° 2 Documentos integrantes del Contrato; Inc. b) El pliego de bases y condiciones y sus adendas y modificaciones, de los contratos N° 57 y N° 58; y

**ESTABLECER** que el cronograma de entrega en el punto plan de entrega de los bienes, pendiente de ejecución a la fecha de suscripción de los convenios modificatorios, quede establecido de la siguiente manera: **"Según Necesidad del Servicio Requirente".**

**ES MI DICTAMEN.**

Lic. MYRIAM CÁCERES
U.O.C. Nº 05
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

**Lic. Myriam Cáceres, Jefa**
Dpto. UOC N° 05
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

Lic. Juana V. Lezcano F.
Directora
Dirección Administrativa
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"